Para el desempeño de estas funciones, la Dirección del Centro prestará a la Asociación de Padres todos los medios disponibles y cuanta información relativa al funcionamiento del Centro le sea requerida por los órganos de representación de la misma.

Artículo 30.- La Asociación de Padres podrá celebrar sus reuniones en los locales del Centro cuando tenga por objeto fines propios y no perturbe el desarrollo normal de las actividades. A tal efecto, bastará la simple comunicación a la Dirección del Centro de la convocatoria de reunión con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

Artículo 31.- Para garantizar su adecuada participación, la Asociación de Padres recibirá de la Dirección del Centro información necesaria referida a la gestión del Centro y a través de ella canalizará las peticiones o sugerencias que se dirijan a los órganos municipales.

Artículo 32.- Al comienzo del curso escolar la Dirección informará a los órganos de representación de la Asociación de los programas pedagógicos a desarrollar, de la normativa establecida en relación con el Centro y cuantos aspectos puedan resultar de interés.

Los padres tendrán derecho a solicitar cuantas informaciones precisen sobre la atención recibida por sus hijos/as.

#### ANEXO I

## CRITERIOS DE BAREMACIÓN

SITUACIÓN FAMILIAR	PUNTOS
Ausencia de ambos progenitores	12
Enfermedad o discapacidad en alguno de los progenitores o representantes legales que impida o dificulte el cuidado del menor	10
Familia monoparental	8
Convivencia en el núcleo familiar de una persona dependiente que no sea uno de los progenitores o representantes legales	6
Existencia, durante el curso para el que se solicita plaza, de otro hermano/a en la Guardería	4
Por cada hijo/a, hasta 18 años, que conviva en el núcleo familiar	2
PROXIMIDAD GEOGRÁFICA (Requisito imprescindible empadronamiento	PUNTOS
del menor)	10100
Empadronamiento de ambos progenitores o representantes legales en Bareyo con una antigüedad igual o superior a 3 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes	30
Empadronamiento de uno de los progenitores o representantes legales en el Municipio de Bareyo con una antigüedad igual o superior a 3 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes	28
Empadronamiento de ambos progenitores o representantes legales en el Municipio de Bareyo con una antigüedad igual o superior a 2 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes	26
Empadronamiento de uno de los progenitores o representantes legales en Bareyo con una antigüedad igual o superior a 2 años cumplidos dentro del plazo de solicitudes	24
Por una antigüedad mínima de un año de ambos progenitores	22
Por una antigüedad mínima de un año de uno de los progenitores	20
Empadronamiento de ambos progenitores a 1 de enero del año que presenta solicitud	18
Empadronamiento de uno de los progenitores o representantes legales a 1 de enero del año que presenta solicitud	16
SITUACIÓN LABORAL	PUNTOS
Tratándose de una familia monoparental el/la único/a progenitor/a o tutor/a trabajando	12
Padre v madre o tutores trabajando	10
Uno de los padres trabajando y el otro cuidando a persona o familiar dependiente, hasta 2ª grado de consanguinidad o afinidad	8
Uno de los padres trabajando y el otro en situación de desempleo	6
Otras situaciones especiales	4
Ambos en situación de desempleo	4

	Ambos en situación de desempleo	4	
	SITUACIÓN SOCIAL	PUNTOS	
	Menores con calificación de minusvalía	12	
	Menores que precisan apoyos para su desarrollo	10	
	Por propuestas profesionales acreditadas mediante informe	8	
CIRCUNSTANCIAS SOCIO-FAMILIARES DE GRAVE RIESGO			
	Se consideran como circunstancias socio-familiares de grave riesgo las siguientes:		
A) Las que originen la adopción de medidas protectoras de tutela o guarda del menor			
	B) Las que originen carencias o dificultades en la atención de necesidades básicas que lo		
	menores precisos para su correcto desarrollo fisico, psíquico y social, y que no requieran en		
	principio la separación del medio familiar. Quedarán incluidos en este apartado los hijos/as de		
	personas víctimas de violencia doméstica.		

En los casos en que las circunstancias socio familiares ocasionen un grave riesgo para el/a

niño/a, el acceso será directo previo informe de los Servicios Sociales

El presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62.2 y 70 de la Ley de Bases del Régimen Local, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bareyo, 3 de abril de 2008. El alcalde, José de la Hoz Lainz.

#### **AYUNTAMIENTO DE BAREYO**

Aprobación definitiva de Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil del municipio de Bareyo.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de fecha 28 de enero de 2008 por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil del municipio de Bareyo y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo inicial, procediéndose a publicar el texto íntegro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ANEXO**

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE BAREYO.

Introducción.

Los Ayuntamientos y los alcaldes atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21, 26, de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia, así como la Ley 2/85, de 21 de enero sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los alcaldes, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto acontece se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de Intervención de Emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar tareas que procedan.

En virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se trascribe seguidamente.

# CAPÍTULO I

## Finalidad

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recur-

sos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva respecto de la protección de personas o bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública mediante la realización de actividades que permiten evitar las mismas, reducir sus efectos reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer las leyes especiales, como las de los Incendios Forestales vigentes o las que regulan, en su día la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

#### CAPÍTULO II

#### Organización

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6. La agrupación dependerá directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellas personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de actitud psicofísica y de conocimientos que se determinen así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido del Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

 A) Los aspirantes a voluntario deberán realizar un periodo de prueba no inferior a seis meses y no superior a un año. B) Durante el período de prueba el aspirante realizará las actividades del Grupo con los mismos derechos y deberes que cualquier voluntario.

C) Se admitirá al aspirante mediante votación mayoritaria de la Agrupación y con el visto bueno del alcalde.

Artículo 10. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otra persona, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11. La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en secciones a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 12. La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del alcalde-presidente como jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, si lo hubiese concejal delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13. El coordinador jefe de la Agrupación será designado por el alcalde presidente, a propuesta de la Comisión Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. Los jefes de Sección serán nombrados democráticamente entre los componentes de la Sección. Artículo 15. Por el Servicio de Protección Civil se formu-

Artículo 15. Por el Servicio de Protección Civil se formularán propuestas para la elaboración de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y ampliación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponde al Pleno Corporativo, previa propuesta de la Comisión correspondiente.

Con independencia de las normas aludidas se probarán, editaran y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

# CAPÍTULO III

# Formación y perfeccionamiento

Artículo 16. La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así corno contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondiente unidades de intervención.

Artículo 17. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para voluntarios pertenecientes a La Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre ternas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

## CAPÍTULO IV

#### **Funciones**

Artículo 18. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, territoriales y Especiales en Emergencias.

Artículo 19. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán los siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgo del Municipio
- b) Colaboración en la torna de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos o privados.
- c) Colaboración con la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos del Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos, policías locales, obras, sanitarios, etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias, evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, salvamentos, etcétera.

## CAPÍTULO V

### Derechos y obligaciones

Artículo 20. Los voluntarios de Protección Civil tienen derecho a usar los emblemas distintivos del Servicio, de acuerdo a las normas dictadas en el Decreto 35/98, de 21 de abril de la Diputación Regional de Cantabria, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 21. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o al concejal delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando en el plazo de veinte días su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 22. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en aquellos casos en que estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil

Las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del alcalde o, en su caso, del concejal delegado de Protección Civil.

Artículo 23. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios,

cubrir un mínimo de quince horas mensuales durante 36 meses, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de victimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra la misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependan durante su actuación.

Artículo 24. El voluntario deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán corno miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obstante usando sus conocimientos y experiencia intervenga con carácter estrictamente particular en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 26. La actividad del Voluntariado de Protección Civil se prestará de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de las agrupaciones municipales en que se integre.

La relación del voluntario con su agrupación en ningún caso generará vínculo alguno de naturaleza contractual o funcionarial, derivando sus obligaciones de la aceptación de las normas internas de la organización por su voluntaria incorporación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la organización o entidad a la que pertenezca podrá reembolsar al voluntario los gastos efectivamente desembolsados por aquél, así como las cantidades dejadas de percibir por el abandono del puesto de trabajo habitual.

Artículo 27. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material, vestuario y equipo que pudieran serle confiados, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Así mismo están obligados los componentes de la agrupación a ir debidamente uniformados, conforme al Decreto de la Diputación regional de Cantabria 35/98 de 21 de abril, capítulo IV (de la uniformidad) artículo 11. En todas las actuaciones en que participe cualquier agrupación.

### CAPÍTULO VI

# Derechos y deberes

Artículo 28. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen
- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad dignidad, intimidad y creencias.
- e) A disponer de una acréditación identificativa de su condición de voluntario.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en que se actúe.

Artículo 29 Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.
- b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficio o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas. Artículo 30. Es deber del Ayuntamiento:
- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los ries-gos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- e) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
- d) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

## CAPÍTULO VII

## Recompensas y sanciones

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo esta-blecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto

La valoración corresponderá al Conceial Delegado de Protección Civil a propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 31. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 32. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del inte-

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes; Las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

1- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes.

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al

Servicio que deba cumplirse. 2- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificaba.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio

del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
c) El deterioro por negligencia pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo.

- 3- Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:
- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuestas.
  - g) El consumo de sustancias estupefacientes.
- h) El abuso de bebidas alcohólicas especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.
- i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el présente Reglamento y en especial en el artículo 10.

### CAPÍTULO VIII

#### Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 33. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como con-

secuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 34. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así como la interrupción de la prestación por incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del

recién nacido o enfermedad justificada. Artículo 35. Será causa de baja definitiva en la Agrupación de Protección Civil, la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23 o la negativa a cumplir el requerimiento de presentación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la

misma en el puesto que se le encomiende. Artículo 36. Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento. Artículo 37 En todo caso se expedirá, a petición del inte-

resado, un certificado en el que consten los servicios prestados a esta Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

## DISPOSICIONES FINALES

- 1- Por la Alcaldía, concejal delegado de Protección Civil o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.
- 2- Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Barevo, 4 de abril de 2008. El alcalde, José de la Hoz Lainz. 08/4779

# **AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Úrbanística.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de las Ordenanzas Urbanísticas del municipio de Camaleño adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2007, se eleva a definitivo el citado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediendo a la publicación íntegra de su texto según establece en el artículo 70.2 de la Ley anteriormente citada.

#### ORDENANZAS URBANÍSTICAS DEL MUNICIPIO DE CAMALEÑO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se redacta al amparo de lo dispuesto en el Artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,